

Acumulación minera

por extracción de derechos humanos en México

FEDERICO GUZMÁN LÓPEZ*

El proceso de despojo territorial ocasionado por los megaproyectos de la industria minera de capital global es un tema vigente para los estudios del desarrollo, se trata de un mecanismo que implica la violación a los derechos humanos, destrucción a los bienes comunes naturales y del trabajo colectivo en las comunidades mineras. En este artículo se ofrece una explicación a dicho fenómeno a partir del concepto *acumulación minera por extracción de derechos humanos*, para alertar a las comunidades mineras y a la población mexicana que actualmente más de la mitad del territorio mexicano fue privatizado para beneficio de la industria minera.

Introducción

Se analiza el despojo territorial en México a partir del nexo megaminería y violación a los derechos humanos, generado por los megaproyectos de explotación de minerales metálicos enmarcados en la fase neoliberal del sistema de producción capitalista. Para explicar el fenómeno se propone el concepto *acumulación minera por extracción de derechos humanos*. Mediante él se argumenta que el proceso de acumulación de capital por la megaminería transnacional se manifiesta impune y violentamente, pues donde el capital extractivo en complicidad con el Estado saquean los recursos naturales y el trabajo colectivo a las comunidades a cambio de distribuirles una parte marginal de la renta minera. Se trata de un proceso donde los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales se destruyen al vulnerar la dignidad humana y mercantilizar las formas de producción y reproducción social

cuyos signos vitales son varios: desplazamiento forzado de las comunidades, sobreexplotación laboral, criminalización de la protesta a la megaminería y vulnerabilidad del derecho humano al agua.

El tema es trascendental para los estudios del desarrollo porque se integra al análisis de la disputa territorial que enfrenta a empresas de capital privado transnacional y comunidades por el derecho y usufructo de los bienes comunes naturales, lo que ha originado impactos desfavorables en los derechos humanos de naciones subdesarrolladas como México y otros países de América Latina. ¿Cómo y de qué manera se expresan los signos vitales del impacto de la infracción a los derechos humanos ocasionados por los megaproyectos de minería a cielo abierto en el territorio mexicano durante el periodo neoliberal? El estudio se divide en dos secciones: en la primera se esboza una matriz de relaciones entre impactos de la megaminería y las afectaciones a los derechos

* Docente,
Universidad
Interamericana para
el Desarrollo, sede
Zacatecas

humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en la segunda se enuncian algunos lineamientos de política pública sobre medio ambiente y megaminería con perspectiva de derechos humanos.

Matriz de relaciones entre impactos de la megaminería y afectaciones a los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos

El planteamiento del problema manifiesta los impactos de los megaproyectos de minería a gran escala, que ocasionaron la reconfiguración del territorio mexicano en economía de enclave; ello se lleva a cabo mediante una política de Estado del despojo que ocasionó que se intensificara el modelo extractivo a escala nacional durante el periodo neoliberal del sistema capitalista y con mayor intensidad a partir de 1994 con la puesta en marcha del Tratado de

Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). De acuerdo con Fundar previo a la firma de dicho tratado:

El sector minero apenas representaba 0.72 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). Posteriormente, a la firma del TLCAN tuvieron lugar una serie de medidas económicas y fiscales que facilitaron las inversiones de Estados Unidos y Canadá en México, particularmente de las empresas mineras canadienses. De tal forma que, actualmente, el sector minero representó alrededor de 4 por ciento del PIB en 2016.¹

Respecto a las investigaciones sobre la problemática de la megaminería en México destaca Garibay y Balzaretto, quienes expusieron el concepto *reciprocidad negativa* a partir de la evidencia empírica de la empresa canadiense

¹ Fundar, Centro de Análisis e Investigación, *Las actividades extractivas en México: estado actual. Anuario 2016, 2017*, p. 17, en <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/Anuario2016corr.pdf>

«Por cada mil dólares de mineral extraído y vendido la corporación [Goldcorp] toma 999.82 y las comunidades reciben sólo ¡18 centavos de dólar!»



Goldcorp en el saqueo de los minerales metálicos en localidades del estado de Guerrero, México.² Posteriormente Garibay sostuvo la idea de *acumulación minera por desposesión campesina* con base en el caso de Goldcorp en Mezcala (Guerrero) y Peñasquito (Zacatecas), donde «por cada mil dólares de mineral extraído y vendido la corporación toma 999.82 y las comunidades reciben sólo ¡18 centavos de dólar!»³

Por su parte, López y Eslava al abordar el dilema «el mineral o la vida» al que se enfrentan las comunidades donde se instalan las empresas transnacionales propusieron valorar los resultados de estudios de impacto ambiental para optar por algún megaproyecto.⁴ Las investigaciones realizadas anteriormente en México permitieron identificar los rasgos centrales de la estrategia minera del gobierno; sin embargo, no se habían analizado a mayor profundidad los impactos del despojo territorial.

En el contexto de América Latina se destacan los primeros años del siglo XXI, cuando se intensificó el modelo extractivo exportador, que Svampa señala como *territorio sacrificable* para facilitar el proceso de acumulación de capital.⁵ De acuerdo con Svampa en lo político y social también fueron marcados por el surgimiento de los gobiernos progresistas, acompañados de la efervescencia de movimientos sociales y la frágil legitimidad de los partidos políticos; situación que permitió una nueva reconfiguración de

² Claudio Garibay y Alejandra Balzaretta, «Goldcorp y la reciprocidad negativa en el paisaje minero de Mezcala, Guerrero», *Desacatos*, núm. 30, mayo-agosto 2009, pp. 91-110.

³ Claudio Garibay, «Paisajes de acumulación minera por desposesión campesina en el México actual», en Gian Carlo Delgado Ramos (coord.), *Ecología política de la minería en América Latina*, Ciudad de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 156.

⁴ Francisco López y Mayra Montserrat Eslava, *El mineral o la vida. La legislación minera en México*, México, Itaca, 2013, en http://www.lopezbarcen.org/files/escritos/EL_MINERAL_O_LA_VIDA.pdf

⁵ Maristella Svampa, *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político*, Buenos Aires, Siglo XXI/Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008.

la estructura de poder marcada por una amplia participación popular, y que dio paso en algunos Estados nacionales como Ecuador y Bolivia a reformas constitucionales integrales que priorizaron la ampliación y salvaguarda de la frontera de derechos sociales, económicos y culturales. No obstante, según la autora:

La hegemonía del progresismo (...) estuvo ligada al nuevo *boom* de los *commodities* (...) vinculados a los altos precios internacionales de los productos primarios (...) el Consenso de los *Commodities* trajo como consecuencia la explosión de conflictos socio-ambientales y el inicio de un nuevo ciclo de violación de derechos humanos.⁶

En México, el territorio donde se asentó la megaminería se ha travestido con el rostro de la ilusión de la modernidad, una ilusión de progreso percutida por las dos caras de la fiebre del oro. Machado señala que se reconfigura el paisaje del medio rural aledaño a las unidades mineras, donde entran en contacto vehículos de lujo, tecnologías de la información y publicidad prominera de responsabilidad social empresarial.⁷ A la par, surge la violencia de la industria minera que destruye el territorio, agota los bienes comunes naturales y viola los derechos humanos hasta acabar con la vida.

La privatización del territorio que se experimentó en el país durante el periodo neoliberal y que se incrementó de manera considerable a partir de las reformas implementadas en la década de 1990, se completó con lo acontecido en otras naciones de América Latina. Machado expresa que

en Panamá la superficie concesionada para exploración y explotación minera llegaba a cubrir hasta 45

⁶ Maristella Svampa, *Del cambio de época al fin de ciclo. Gobiernos progresistas, extractivismo y movimientos sociales en América Latina*, Buenos Aires, Ensayo Edhasa, 2017, pp. 14-16.

⁷ Horacio Machado, *Potosí, el origen. Genealogía de la minería contemporánea*, Buenos Aires, Tiempo, Mardulce, 2014.

por ciento del territorio, mientras que en Ecuador las concesiones mineras otorgadas pasaron de 5 por ciento en 2000 a 16.7 por ciento en 2004 (45.513 km²), en tanto que las solicitudes en trámite alcanzaban a cubrir 84.4 por ciento de la superficie del país en 2004 (...) En la Argentina (...) en la década de 1990 llegó a cubrir rápidamente e 25 por ciento.⁸

Environmental Justice Organisations, Liabilities and Trade (EJOLT) denunció la existencia de mil 504 casos de conflictos ambientales en el ámbito internacional,⁹ de los cuales según Bartra 33 corresponden a México,¹⁰ por lo que ocupa el lugar 11 en el ámbito mundial en registros. Según Ramírez, esto ocurre a cambio de dejar como renta minera 1.3 por ciento del valor de la producción,¹¹ porque conforme con el Informe de la Au-

ditoría Superior de la Federación, durante el ejercicio fiscal 2015 se detectó evasión en 59 empresas privadas de capital transnacional (Grupo México, Peñoles, Frisco y otras extranjeras), las cuales de 2006 a 2015 sólo pagaron derechos por 22 mil 397 millones de pesos, de un billón 714 mil 342.7 millones de pesos del valor total de la explotación para el mismo periodo.

A partir de lo anterior es necesario revisar los signos vitales que generan los megaproyectos mineros en el territorio mexicano en cuanto a violaciones, según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Cuadro 1. Megaminería en México se contrapone a la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²

<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	<i>Infracción a los derechos humanos</i>
Artículo 1. Igualdad en dignidad y derechos	<i>Igualdad quebrantada.</i> Los derechos de inversionistas como Carlos Slim están por encima de los de integrantes de comunidades mineras como el ejidatario Roberto de la Rosa en Salaverna, Mazapil, Zacatecas. ¹³
Artículo 2. Derechos y libertades, sin distinción	<i>Pérdida de libertad.</i> Un millón 648 mil 387 personas, equivalente a 2 por ciento de los ciudadanos mexicanos que reportó en 2011 el estudio «México y sus desplazados de parametría», sobre desplazamientos internos. ¹⁴
Artículo 3. Derecho a la vida, libertad y seguridad	<i>Mercantilización de la vida y la libertad.</i> De acuerdo con Fundar se registró violencia en México en seis megaproyectos mineros: «Ocho muertos, dos desapariciones, 14 heridos y 118 casos de criminalización». ¹⁵ También se vulneró la vida de los mineros en Pasta de Conchos, Coahuila.

⁸ *Ibid.*, p. 34.

⁹ Environmental Justice Organisations, Liabilities and Trade (EJOLT), «Atlas de Justicia Ambiental», 2015, en <http://ejatlas.org/country>

¹⁰ Armando Bartra, «Campesinos del tercer milenio: aproximaciones a una quimera», Conferencia Inaugural del IX Congreso Latinoamericano de Sociología Rural (ALASRU), Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, Ciudad de México, 2014.

¹¹ Erika Ramírez, «59 mineras presuntas evasoras de impuestos y obligaciones», *Contralínea*, 5 de marzo de 2017, en <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2017/03/05/59-mineras-presuntas-evasoras-de-impuestos-y-obligaciones/>

¹² Organización de las Naciones Unidas, «Declaración Universal de Derechos Humanos», 1948, en http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹³ Erika Ramírez, «Transnacionales violan derechos humanos en México», *Contralínea*, 20 de septiembre de 2016, en <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2016/09/20/transnacionales-violan-derechos-humanos-en-mexico/>

¹⁴ «México y sus desplazados», *Parametría*, 2011, en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4288

¹⁵ Fundar, *op. cit.*, p. 194.



El ejidatario
Roberto de la
Rosa, de Salaverna,
Mazapil, Zacatecas.
Fotografía: Oswaldo
Ramírez

**Declaración Universal
de Derechos Humanos**

Infracción a los derechos humanos

Artículo 4. Evitar esclavitud y servidumbre	<i>Jornadas laborales atípicas.</i> Catorce días de trabajo consecutivo (que incluye jornadas de ocho a doce horas diarias), por siete días de descanso, como en Peñasquito, Mazapil, Zacatecas.
Artículo 5. Evitar torturas, penas o tratos crueles	<i>Trato cruel a opositores de minería.</i> Criminalización a los dirigentes de comunidades de Mazapil del Frente de Comunidades Afectadas por la Minería, que organizan acciones colectivas de resistencia.
Artículo 6. Derecho al reconocimiento de personalidad jurídica	<i>Personalidad jurídica vulnerada.</i> Eliminación del techo propio para su permanencia en la vida cotidiana en Real de Ángeles, Noria de Ángeles, Salaverna y Peñasco, ambas en Mazapil.
Artículo 7. Derecho a igual protección de la ley	<i>Desprotección de las comunidades por el gobierno.</i> Emisión de dictámenes distorsionados por la Dirección de Protección Civil del Gobierno del estado de Zacatecas, en la comunidad de Salaverna, Mazapil.
Artículo 8. Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales	<i>Justicia negada.</i> Se vulnera el acceso a la justicia para las comunidades afectadas por la industria minera.
Artículo 9. Evitar detención arbitraria y destierro	<i>Detenciones arbitrarias.</i> Criminalizan a líderes antimineros y acusados de actos de delincuencia organizada, como ocurrió en Zacualpan, Colima y Escuintla, Chiapas, en 2015 y en Peñasquito en Mazapil, Zacatecas, en 2017 con los integrantes del Frente de Comunidades Afectadas por la Minería.
Artículo 10. Derecho a ser oído públicamente	<i>Tribunales alejados de la defensa de las comunidades.</i> La justicia se aleja de las comunidades afectadas cuando exigen sus derechos ante autoridades agrarias.
Artículo 11. Derecho a que se presuma su inocencia	<i>Fabricación de delincuentes.</i> Mediante intimidación criminalizan la protesta antiminera, como en el ejido La Sierrita, con la empresa canadiense Excellon Resources.
Artículo 12. Evitar injerencias arbitrarias en vida privada y domicilio	<i>Injerencias arbitrarias.</i> Con base en GeoComunes (2017), durante 2015 en México se tenían vigentes 25 mil 506 títulos de concesión minera. Durante las actividades de prospección grupos de ingenieros y geólogos, sin realizar consulta recorren tierras ejidales y de pequeña propiedad privada. ¹⁶

¹⁶ GeoComunes, «Amenaza neoliberal a los bienes comunes: Panorama nacional de megaproyectos mineros», 2017, en http://geocomunes.org/Análisis_PDF/Miner%C3%81a%20A%20lectura

Mujeres y niños desplazados del pueblo tsotsil de Aldama, Chiapas. Fotografía: Carlos Ogaz



Declaración Universal de Derechos Humanos

Infracción a los derechos humanos

Artículo 13. Derecho a circular libremente y a elegir su residencia	<i>Derecho jaqueado a la libre circulación y residencia. Se violenta el derecho a la libertad mediante el desplazamiento forzado, como ocurrió con las 150 mil víctimas desplazadas.¹⁷</i>
Artículo 14. Derecho a buscar asilo	<i>Persecución política a líderes mineros. En 2006 el exdirigente del Sindicato Nacional Minero, Napoleón Gómez Urrutia, solicitó asilo político al gobierno de Canadá por la persecución política del gobierno de Vicente Fox.¹⁸</i>
Artículo 15. Derecho a una nacionalidad	<i>Derecho a la nacionalidad violentado. Se infracciona el derecho pleno a la nacionalidad de la descendencia de víctimas de desplazamiento forzado.</i>
Artículo 16. Derecho a casarse y fundar una familia	<i>Patriarcado y mercantilización de las relaciones familiares. Se genera desintegración familiar por problemas de adicciones, prostitución, delincuencia y violencia hacia las mujeres.</i>
Artículo 17. Derecho a la propiedad	<i>Desvaloración de la propiedad. Medios de subsistencia y reproducción social dañados. La indemnización por los bienes inmuebles destruidos (vivienda y terrenos) no alcanza para cubrir los costos de reinstalación.</i>
Artículo 18. Derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión	<i>Libertad de pensamiento y conciencia manipulada. Mediante las prácticas de empresa socialmente responsable las unidades mineras ejercen control social e inhiben la libertad de pensamiento y conciencia.</i>
Artículo 19. Derecho a la libertad de opinión y expresión	<i>Libertad de opinión y de expresión restringidas. Cerco informativo como ocurrió durante 2016, cuando se pretendía obtener entrevistas con el gerente de la Unidad Minera El Coronel de Minera Real de Ángeles, misma que fue negada, y con los presidentes municipales de Ojocaliente y Noria de Ángeles, Zacatecas.</i>
Artículo 20. Derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas	<i>Pérdida de la libertad de reunión y asociación en paz. El control corporativo que ejercen los sindicatos sobre los trabajadores, como ocurrió con la ruptura del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la república mexicana, de Napoleón Gómez Urrutia, mediante la creación del Sindicato Nacional Minero Metalúrgico, de Carlos Pavón Campos.</i>

¹⁷ CNDH, «Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México», Ciudad de México, mayo de 2016, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/may/Cndh-20160523.pdf>

¹⁸ «Pide Gómez Urrutia asilo político al gobierno de Canadá; el sindicato lo niega», *Proceso*, 31 de mayo de 2006, en <http://www.proceso.com.mx/218181/pide-gomez-urrutia-asilo-politico-al-gobierno-de-canada-el-sindicato-lo-niega>

Artículo 21. Derecho a participar en el gobierno de su país	<i>Control político de las empresas mineras.</i> Las empresas mineras ejercen presión y asignan recursos públicos a candidatos, como ocurrió en el año 1980 en Minera Real de Ángeles, que eligió entre sus trabajadores obreros al presidente municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas.
Artículo 22. Derecho a la seguridad social, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales	<i>Derechos económicos, sociales y culturales quebrantados.</i> Al destruir los medios de reproducción social y economía local de subsistencia, se incide de manera desfavorable en la salud, educación, cultura, deporte, trabajo, vivienda y alimentación de los habitantes de las comunidades mineras.
Artículo 23. Derecho al trabajo	<i>Despojo de excedente del trabajo minero.</i> Según <i>El Universal</i> en México «el promedio de vida de un minero se estima en 45 años». ¹⁹ Respecto a la subcontratación del trabajador minero en el país, alcanza 45.4 por ciento. ²⁰
Artículo 24. Derecho al descanso	<i>Vulneración del derecho al descanso.</i> Ampliación de jornadas atípicas diarias de trabajo de ocho a 12 horas.
Artículo 25. Derecho a un nivel de vida adecuado (salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica)	<i>Salud vulnerada.</i> Consumo de agua con arsénico y ácido sulfúrico como ocurrió en 2014 con la contaminación de los ríos Bacanuchi y Sonora afectando a 272 mil sonorenses; y contaminación de la empresa Peñoles en 2015, que dañó a 230 mil 865 habitantes de Fresnillo, Zacatecas. ²¹
Artículo 26. Derecho a la educación	<i>Demolición de viviendas.</i> Destrucción de las comunidades originarias y construcción de colonias con pequeñas viviendas de interés social, como pasó en Real de Ángeles, Noria de Ángeles; Salaverna y Peñasco, ambas en Mazapil, Zacatecas. De acuerdo con GeoComunes, en 2015 había 270 proyectos en operación que consumían 436.6 millones de metros cúbicos de agua por año y vulneraban el derecho humano al agua de diez de cada cien mexicanos. ²²
	<i>Derecho a la educación vulnerado.</i> Según el INEGI el porcentaje de la población de 15 años y más con rezago educativo en Sonora es de 25 por ciento y en Zacatecas de 34.6 por ciento. ²³

¹⁹ Laura Elena Herrejón, «La oscura vida del minero», *El Universal*, 17 de mayo de 2011, en <http://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/52845.html>

²⁰ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, «Minería», *Censos económicos 2009*, en http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/pdf/M_mineria.pdf

²¹ Ruy Alonso, «Río Sonora sigue contaminado, a 3 años del derrame: pobladores», *El Economista*, 1 de agosto de 2017, en <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2017/08/01/rio-sonora-sigue-contaminado-tres-anos-despues-derrame-pobladores>

²² GeoComunes, *op. cit.*

²³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, «Encuesta Intercensal 2015», en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/>

Destrucción de la comunidad Salaverna (izquierda) y construcción de pequeñas viviendas en Nuevo Salaverna (derecha).



Artículo 27. Derecho a la vida cultural	<i>Devastación cultural.</i> Atentado al patrimonio cultural material, mediante demolición de iglesias y espacios simbólicos de fe religiosa y plazas públicas.
Artículo 28. Derecho al orden social e internacional	<i>Alteración del orden social e internacional.</i> Metalclad promovió una controversia internacional contra el gobierno mexicano por un monto de 90 millones de dólares. ²⁴
Artículo 29. Deberes respecto a la comunidad	<i>Ruptura de los lazos de cohesión y deberes hacia las comunidades.</i> Se quebrantan los valores de solidaridad, cooperación y apoyo mutuo, como ocurrió en las comunidades beneficiarias de los 6 mil 792.35 millones de pesos canalizados durante 2014-2016, a través del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. ²⁵
Artículo 30. Evitar actos que supriman los derechos y libertades proclamados en esta Declaración	<i>Supresión de los derechos humanos universales.</i> Como ha ocurrido con la privatización de las 113.3 millones de hectáreas, equivalente a 57.6 por ciento del territorio mexicano que se han mercantilizado durante los últimos 34 años de la era neoliberal que abarcan el periodo 1982-2016. ²⁶

Propuesta de lineamientos de política pública sobre medio ambiente y megaminería con enfoque de derechos humanos

Para evitar que se hipoteque el derecho a la vida de las futuras generaciones se esbozan a continuación pronunciamientos de política pública que contribuyan a detener la extracción de los derechos humanos por la industria minera en México.

- * Promover la generación de datos estadísticos oficiales en el país sobre el número de mexicanos en situación de desplazamiento forzado interno por violación a derechos humanos debido a proyectos de desarrollo extractivos (incluir datos desagregados de la megaminería, petróleo, gas y las hidroeléctricas).

- * Proponer el compromiso presidencial de decretar moratoria minera a nuevas concesiones

y establecer fecha de caducidad a las concesiones otorgadas para proyectos de exploración y explotación minera del territorio mexicano; añadir la prohibición de la megaminería en el suelo nacional, como se establece en la República de Costa Rica.

- * Gestionar programas de gobierno enfocados a la prevención del proceso de desplazamiento forzado interno que incluya acciones de mitigación y adaptación ante el retorno a la comunidad de origen o la reinstalación en otra comunidad.

- * Presentar una iniciativa ciudadana de reformas y adiciones al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 6 de la Ley Minera, que anteponga la protección de las áreas naturales protegidas a la instalación de proyectos mineros.

- * Impulsar reformas y adiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, especialmente en los artículos 6

²⁴ Sarah Anderson, Manuel Pérez, Rebeca Dreyfus y Alejandro Artiga, *Extrayendo ganancias en los tribunales internacionales*, Institute for Policy Studies, 2011.

²⁵ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, «Fondo Minero 2015», en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200853/DistribucionFondoMinero_2015_16mar.pdf; «Fondo Minero 2016», en <https://www.gob.mx/cms>

[/uploads/attachment/file/270413/DistribucionFondoMinero_2016.pdf](#)

²⁶ Federico Guzmán, *Economía política del despojo territorial. Megaminería a cielo abierto en Zacatecas bajo el capital global 1982-2014* (tesis de doctorado), 2016, Unidad Académica en Estudios del Desarrollo, Universidad Autónoma de Zacatecas, en <http://ricaxcan.uaz.edu.mx/handle/20.500.1184/79>

y 7, para fortalecer el derecho humano de acceso a la información pública de oficio; mediante los principios del gobierno abierto cualquier ciudadano tendrá acceso gratuito a la cartografía de concesiones y catastro mineros.

* Incentivar proyectos de investigación especializados sobre megaminería desde el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como insumo de información para que las comunidades afectadas por la industria minera hagan valer los derechos fundamentales que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

* Sugerir modificaciones a las Reglas de Operación Federales 2018 del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, a fin de que los recursos destinados a los gobiernos estatales se inviertan en educación superior, ciencia, tecnología e innovación.

* Promover una consulta pública nacional relativa a la renta minera para que los gobiernos subnacionales y municipales puedan gravar la industria minera; y otra con relación a la controversia constitucional del impuesto de responsabilidad ambiental (impuesto ecológico estatal promovido por el gobierno del estado de Zacatecas), considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fallará a favor del gobierno de la república.

Conclusiones

Con la legislación minera vigente en México que faculta a la minería como una actividad pública por encima de cualquier otra actividad productiva, el Estado mexicano —desde el periodo neoliberal que data desde 1982 y con mayor énfasis después de la firma del TLCAN celebrado en 1994—, en subordinación a los intereses del capital privado transnacional ha puesto en decadencia las garantías que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues mediante el proceso de *acumulación minera*

por extracción de derechos humanos ha permitido que la megaminería tóxica destruya el territorio, los bienes comunes naturales y la vida propia de los integrantes de las comunidades afectadas.

México debe incluir al debate internacional la reflexión teórica a través del concepto *acumulación minera por extracción de derechos humanos*, ello permitirá detener el ecocidio y genocidio en curso, cuya tendencia se asoma como creciente. Es urgente llegar a las plazas públicas, barrios, colonias y calles de las 27 entidades de la república mexicana amenazadas por los proyectos de exploración y explotación minera que ya se apropiaron de más de la mitad del territorio, para además de compartir la información difundir el mensaje sobre el culto a la madre tierra y el cuidado de los bienes comunes naturales. En suma, es necesario emprender acciones por la defensa de los derechos humanos y de modos de vida sustentable para las actuales y futuras generaciones, priorizando el derecho humano al agua y a la vida. 